

H/NT11
GTD
V d

CURSO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHOS HUMANOS

LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA PERSPECTIVA DE LA CIENCIA POLITICA

DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

POR: CARLOS VARGAS PAGAN

SAN JOSE

CEDO-7803

MFN-10934

Interrogarse sobre cuál es el papel que juegan los derechos del hombre en un régimen democrático, nos presenta ab-initio, dos grandes escollos que han de encontrar cabal solución con anterioridad a abordar la pregunta que nos interesa. El primer escollo es que debemos determinar qué vamos a entender por derechos del hombre, y el segundo es determinar qué debemos entender por democracia. Sólo en la medida que lleguemos a un acuerdo previo sobre ambos conceptos, es que podremos estudiar las relaciones que entre ellos existen.

Estas líneas no pretenden ser un trabajo exhaustivo, sino simplemente una indicación metodológica que podría dar pie a un trabajo más profundo.

Por los motivos anteriores, trataremos de llegar a una noción de derechos humanos, para lo cual nos basaremos sobre todo en los textos jurídicos existentes (I); luego utilizando los trabajos efectuados por Georges Vedel y Robert Dahl, trataremos de acordarnos sobre una noción de democracia que se nos muestre cómo operacional (II), para luego tratar de establecer las posibles relaciones entre ambos conceptos (III).

I. -SOBRE LA NOCION DE DERECHOS HUMANOS -

Hoy en día se habla de la existencia de tres generaciones de derechos humanos, la primera de ellas constituida por los derechos del hombre y el ciudadano -(derechos civiles y políticos)-, seguida por una segunda generación de derechos sociales -(derechos económicos, sociales y culturales)-, y finalmente una tercera generación, aún en gestación constituida por los derechos de "solidaridad".

Estas tres generaciones pueden vincularse con determinados hitos históricos, por manera que la primera generación puede relacionarse fácilmente con las primeras Declaraciones de Derechos producidas por las Colonias americanas después de su independencia y fundamentalmente con la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789; en lo que toca a la segunda generación podemos establecer una vinculación con la constitución que se otorga al pueblo ruso después de la Revolución de 1917; y por último los tiempos actuales nos presentan la gestación de nuevos derechos del hombre tales como el derecho a la paz, al desarrollo, a la comunicación, a un medio ambiente adecuado, que vendrían a constituir esa tercera generación de la que hablábamos.

Un primer enfoque, que nos permitiría llegar a una definición de los derechos del hombre -(definición por extensión)- sería el tomar los distintos textos nacionales e internacionales en que los mismos se contemplan, de manera que pudiésemos realizar una lista exhaustiva que comprendiese "todo aquello que actualmente designamos bajo el concepto de derechos del "hombre" . Un segundo enfoque, también tendiente a definir los

derechos del hombre, consistiría en tratar de determinar los derechos que son esenciales para que esa realidad "hombre" pueda producirse. Se trata evidentemente de una definición a partir de la esencia. Este último camino se nos presenta en extremo complicado, por cuanto para seguirlo deberíamos acordarnos sobre una noción particular de "hombre", y ya sabemos que éste no ha hecho más que preguntarse sobre su esencia a lo largo de la historia.

Para los efectos del presente trabajo nosotros entenderemos por tales el conjunto de derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948, y los dos pactos de derechos civiles y políticos, y derechos económicos sociales y culturales que la complementan. Será lo que ahí se designa como derechos del hombre lo que nosotros confrontaremos con un "régimen democrático" para determinar las relaciones entre ambos.

II.- SOBRE LA NOCIÓN DE DEMOCRACIA

Etimológicamente la palabra democracia nos remite al "poder del demos" y con ello no estamos obligados a remontarnos a los antiguos tiempos griegos donde existía el "demos", cuya traducción en conceptos actuales podría ser ciudad-estado; pero en la palabra democracia (DEMOS-KRATOS) no sólo se trata del demos, sino también del KRATOS figura que en la mitología griega hace referencia a un poder controlado -(en oposición a BIA que representa la fuerza bruta. El demos como realidad histórica no existe en nuestros días, y es de todos conocida la diferente concepción de

la libertad que tenían los antiguos con respecto a la concepción que de la misma tienen los modernos. Para tratar de determinar cuál es el sentido actual de la palabra democracia utilizaremos los trabajos de dos autores contemporáneos: Georges Vedel y Robert Dahl. Es obvio que aquí también podrá seguirse el mismo método que se empleó en el acápite anterior, sea a partir de los distintos eventos históricos que el hombre a designado como democracia, determinar una definición de la misma por extensión, o bien definirla a partir de su esencia.

Georges Vedel (1) preguntándose si existen dos concepciones de la democracia, responde con una afirmativa: "Par elle même, la démocratie est un élan pour l'appropriation du pouvoir par la masse des gouvernés. L'idée de liberté en est inseparable. Mais selon qu'on fait de celle-ci une valeur existante et douée d'efficace en dépit du poids des déterminismes de la matière, de l'économie et de la société, ou une valeur future qui ne se réalisera que dans une société transformée, la démocratie aura un sens différent. Elle pourra être un régime du type représentatif classique, respectueux des libertés politiques et des libertés économiques qui en sont le support. Elle pourra au contraire être un type plus direct, plus autoritaire, plus égalitaire, tournée vers la délivrance de demain, insoucieuse des libertés mortes d'hier. En toute sincérité nous ne croyons pas que le choix entre les deux tendances puisse se faire (sinon de façon purement verbale) au nom de la démocratie elle-même, précisément parce que celle-ci est ambivalente.

(1) Georges Vedel "Existe-t-il deux conceptions de la démocratie. in pages de Doctrine. Obra colectiva. LGDJ. París 1980. pp.191-211.

Le principe de choix est extérieur est supérieur à la démocratie". (2)
 Para Vedel la democracia consiste en la identidad máxima posible de los gobernantes y de los gobernados. La implementación de la misma requiere:

- 1.-) Dar un estatuto jurídico de los gobernantes que sea la fiel imagen de los gobernados. Siendo en este evento el ideal la llamada democracia directa, o los regímenes que más se le asemejan (existencia de una sola asamblea, ausencia de división de poderes, que el ejecutivo sea una emanación del legislativo o bien que la Asamblea acumule todos los poderes)
- 2.-) La organización de las libertades públicas y los derechos de las minorías.

El impulso democrático puede dar lugar a dos corrientes divergentes, una corriente orientada por la necesidad de traducir en actos, a pesar de la oposición de la minoría la voluntad de la mayoría; la otra corriente inspirándose más bien en el respeto de las libertades esenciales, ante todo el derecho de las minorías de convertirse en mayorías. La democracia es el gobierno de la mayoría. Ahora para las minorías las libertades públicas son esenciales como barrera a la mayoría, lo que ocurre es que a veces la oposición de las minorías aparecen como privilegios que se oponen a la voluntad del pueblo. Estas dos corrientes

(2) Vedel, ob. cit. pg. 209

tes que se comentan, y que tienen su origen en un mismo principio, pueden dar lugar en opinión de Vedel, a dos tipos de democracia según se vio en la cita efectuada al principio de éste acápite.

Por su parte, el autor norteamericano Robert Dahl, nos analiza de la siguiente manera , las diversas concepciones existentes sobre la democracia. (1)

A.-) SUMMARY OF THE MADISOMIAN ARGUMENT

I.-The basic definitions:

DEFINITION 1: An "external check" for any individual consists of the application of rewards and penalties, or the expectation that they will be applied, by some source other than the given individual himself.

DEFINITION 2: "Tyranny" is every severe deprivation of a natural right.

DEFINITION 3: A republic is a government which (a) derives all of its powers directly or indirectly from the great body of the people, and (b) is administered by persons holding their office during pleasure, for a limited , or during good behavior.

(1) Dahl, Robert. A preface to a democratic Theory. The university of Chicago Press. 1956.

DEFINITION 4: A faction is "a number of citizens , whether amounting to a majority of a minority of the whole , who are united and actuated by some common impulse of passion, or of interest, adverse to the rights of other citizens, or to the permanent and aggregate interests of the community."

II.-The basic axiom: The goal that ought to be attained, at least in the United States, is a non -tyrannical republic.

III.-The argument:

HYPOTHESIS 1: If unrestrained by external checks, any given individual or group of individuals will tyrannize over others.

HYPOTHESIS 2: The accumulation of all powers, legislative, executive, and judiciary, in the same hands implies the elimination of external checks.

HYPOTHESIS 3: If unrestrained by external checks, a minority of individuals will tyrannize over a majority of individuals.

HYPOTHESIS 4: If unrestrained by external checks, a majority of individuals will tyrannize over a minority of individuals.

HYPOTHESIS 5: At least two conditions are necessary for the existence of a non-tyrannical republic:

FIRST CONDITION: The accumulation of all powers, legislative, executive, and judiciary, in the same hands, whether of one , a few, or many, and whether hereditary, self-appointed, or elective, must be avoided.

SECOND CONDITION: Factions must be so controlled that they do not succeed in acting adversely to the rights of other citizens or to the permanent and aggregate interests of the community.

HYPOTHESIS 6: Frequent popular elections will not provide an external check sufficient to prevent tyranny.

HYPOTHESIS 7: If factions are to be controlled and tyranny is to be avoided, this must be attained by controlling the effects of faction.

HYPOTHESIS 8: If a faction consists of less than a majority , it can be controlled by the operation of "the republican principle".

HYPOTHESIS 9: The development of majority factions can be limited if the electorate is numerous, extended , and diverse in interests.

HYPOTHESIS 10: To the extent that the electorate is numerous, extended, and diverse in interests , a majority faction in less

likely to exist, and if it does exist, it is less likely to act as a unity.

B.-) POPULISTIC DEMOCRACY

DEFINITION 1: An organization is democratic if and only if the process of arriving at governmental policy is compatible with the condition of popular sovereignty and the condition of political equality.

DEFINITION 2: The condition of popular sovereignty is satisfied if and only if it is the case that whenever policy choices are perceived to exist, the alternative selected and enforced as governmental policy is the alternative most preferred by the members.

DEFINITION 3: The condition of political equality is satisfied if and only if control over governmental decisions is so shared that , whenever policy alternatives are perceived to exist, in the choice of the alternative to be enforced as government policy , the preference of each member is assigned an equal value.

PROPOSITION 1: The only rule compatible with decision-making in a populist democracy is the majority principle.

DEFINITION 4: THE RULE: The principle of majority rule prescribes that

in choosing among alternatives , the alternative preferred by the greater number is selected. That is, given two or more alternatives x, y , etc, in order for x to be government policy it is a necessary and sufficient condition that the number who prefer x to any alternative is greater than the number who prefer any single alternative to x .

PROPOSITION 2: Populistic democracy is desirable, at least for governmental decisions, as a final appeal when other specified processes have been exhausted , and among adult citizens (the condition of "the last say").

C.-) THE DEFINITIONAL CHARACTERISTICS OF POLYARCHY

Polyarchy is defined loosely as a political system in which the following conditions exist to a relatively high degree:

During the voting period:

- 1.-Every member of the organization performs the acts we assume to constitute an expression of preference among the scheduled alternatives, e.g., voting.
- 2.-In tabulating these expressions (votes), the weight assigned to the choice of each individual is identical.

3.- The alternative with the greatest number of votes is declared the winning choice.

During the prevailing period:

4.- Any member who perceives a set of alternatives, at least one of which he regards as preferable to any of the alternatives presently scheduled, can insert his preferred alternative (s) among those scheduled for voting.

5.- All individuals possess identical information about alternatives.

During the postvoting period:

6.- Alternatives (leaders or policies) with the greatest number of votes displace any alternatives (leaders or policies) with fewer votes.

7.- The orders of elected officials are executed.

During the interelection stage:

8.1- Either all interelection decisions are subordinate or executory to those arrived at during the election stage , i.e., elections are in a sense controlling.

8.2- Or new decisions during the interelection period are governed by

the preceding seven conditions, operating , however, under rather different institutional circumstances.

8.3- Or both.

Los autores de que nos ocupamos llegan a soluciones diferentes. Para el primero es posible afirmar la existencia de dos concepciones de la democracia, para el segundo al contrario esa dualidad puede reconducirse en un modelo poliarquico. No obstante la disparidad de soluciones, nos parece que el pensamiento de ambos autores es muy semejante , máxime si se considera que las dos corrientes divergentes de que nos habla Vedel , pueden reconducirse, una - (la organización de las libertades públicas y los derechos de las Minorías)- en aquello que Dahl llama el Modelo Madisoniano de la Democracia, y la otra -(la identificación máxima entre gobernantes y gobernados)- en el modelo de la "Democracia populística".

Por nuestra parte, lejos de estimar que existen dos concepciones de la democracia, nosotros estimamos que esta noción puede reconducirse a un único modelo, aquel llamado por Dahl,: POLIARQUIA. Así pues, y para los efectos de este estudio, la poliarquía y la democracia serán para nosotros sinónimos, y es en el seno de dicho modelo que trataremos de analizar cual es la función de los derechos del hombre.

RELACIONES ENTRE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEMOCRACIA

1.-El sistema poliárquico se reduce a un conjunto de reglas de procedi-

miento para la toma de decisiones , sin que podamos encontrar en él un fin específico a alcanzar. Es el establecimiento de un proceso que se estima democrático, pero que no nos dice nada acerca de la bondad o error de las decisiones que con él puedan tomarse.

Analizando el sistema poliárquico tal cual él se nos presenta, nos daremos cuenta de que como presupuestos de su existencia se requiere que existan al menos los siguientes derechos humanos:

- derecho a la libertad, visto que cada miembro de la organización debe determinar libremente sus preferencias (Derecho al voto libre)

- derecho de igualdad, visto que las decisiones externadas por los sujetos tienen un valor igual debemos suponer que éstos a su vez son iguales.

A su vez, como supuestos de lo anterior se nos presentan:

- la libertad de palabra

- la libertad de asociarse

- la libertad de la comunicación

Toda vez que estas tres condiciones son imprescindibles para que el ser que va a ejercer su derecho a voto, pueda libremente determinarse frente a las alternativas de escogencia que se le presentan.

2.- Hasta el momento hemos partido de una concepción unitaria de los derechos del hombre, entendiendo por tal aquello que se encuentra en la Declaración Universal de Naciones Unidas. Ahora bien dicha declaración - (de la cual ciertos derechos son presupuestos del sistema poliárquico)- puede estar con referencia a la Democracia en una relación de finalidad. Sea que el sistema poliárquico debe tender a la realización de los derechos del hombre; concepción en este sentido nos es presentada por el Artículo dos de la Declaración Francesa de 1789.

En ese evento, si los derechos del hombre constituyen un fin para el sistema poliárquico, debemos interrogarnos sobre la compatibilidad de dichos fines. En dicho momento, un régimen poliárquico finalista, se nos muestra paradójico, pues debe atender fines antinómicos : debe abstenerse de intervenir en una esfera propia al individuo - (derechos civiles y políticos) -, y al mismo tiempo debe intervenir en la realidad social para alcanzar ciertos estados (derechos económicos, sociales y culturales).

3.- Hemos supuesto los derechos humanos como algo que nos viene dado por un documento. Ahora bien, los derechos humanos no necesariamente deben estar contenidos en un documento, sino que pueden encontrarse ínsitos en el "espíritu de una época"., -En un caso como el que planteamos, la función del sistema poliárquico consistirá precisamente en desgajar del espíritu de su época, los valores fundamentales y plasmarlos en leyes.

4.- La existencia de un documento - (generalmente antiguo)- conteniendo una lista de derechos humanos, como un fin a realizar por el sistema político, nos presenta varios problemas para la democracia misma.

- Si esos derechos reputados inmutables, fueron establecidos por generaciones pasadas en ciertos documentos o declaraciones, cabe preguntarse que derecho tienen los antiguos a gobernar a las generaciones presentes, creando una especie de esclerosis social. Las generaciones presentes, siguiendo el principio mayoritario podrían tomar otros valores como pautas y reputarlos como derechos humanos.
- Apareciendo los derechos humanos consignados en un documento, surge el problema de la "interpretación" de los mismos. Véase que hay ciertas disposiciones que puedan considerarse "gloriosas ambigüedades" - (la frase fué emitida sobre la constitución norteamericana)-. La Asamblea , cuerpo mayoritario, no puede tomar decisiones que atenten contra los derechos del hombre, de manera que debe determinarse la compatibilidad de ambos. Esa labor generalmente es encomendada al poder judicial, produciéndose la paradoja de un posible gobierno de los jueces. (Hay países gobernados bajo el imperio de una constitución , pero ella es lo que los jueces quieren que sea).-

CONCLUSIONES

Las relaciones entre derechos del hombre y Democracia, como se vió son varias. Es algo que no puede dejar de estudiarse cuando se analizan los sistemas políticos. La democracia puede ser finalista o no finalista. En el primer caso, ella se nos presenta como algo paradójico, pues pretende alcanzar fines antinómicos. En el segundo caso, la democracia se nos presenta como un sistema amoral, el reino de las mayorías. Cabe en ese momento preguntarnos si las mayorías lo pueden todo.